



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON GERONIMO MANUEL CABRERA GALVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

CERTIFICA:

Que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, adoptó los siguientes acuerdos:

I.- PARTE DECISORIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DAR CUENTA DEL INFORME DEL 1 TRIMESTRE DE 2016, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

Por el Secretario se da cuenta del expediente de referencia, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Tesorería Municipal, con fecha 14 de abril de 2016, se emite Informe de Morosidad correspondiente al Primer Trimestre de 2016 cuyo texto se transcribe a continuación:

"ASUNTO: Emisión del informe previsto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, correspondiente al primer trimestre 2016.

En relación con el asunto anterior, y en base los datos obrantes en este departamento, así como la información que se desprende de la contabilidad municipal, INFORMO que:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, redactado por él número uno de la disposición final sexta del R.D.-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo de él crecimiento y de la creación de empleo:

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se

demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor en el sentido del artículo 9 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Salvo que en el expediente de contratación conste otra fecha de la que pueda tener conocimiento esta tesorería, se toma como fecha de referencia la fecha de registro de las facturas, siempre de acuerdo con los datos que puedan obtenerse de la contabilidad municipal.

SEGUNDO. - De acuerdo con el artículo 4.3 de la Ley 15/2010 Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.

Bajo las premisas anteriores, y consultadas las obligaciones pagadas y pendientes de pago así como las facturas registradas en la contabilidad municipal a la fecha de 31 de DICIEMBRE de 2015 (cuarto trimestre de ese ejercicio), salvo error involuntario, se incumplió el plazo de 30 días para el pago efectivo establecido en el artículo 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público respecto del número y cuantía global de las obligaciones que se adjuntan en el listado MOROGBL_23 y MORO_23: PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE Y FACTURAS PENDIENTES DE PAGO EN EL TRIMESTRE. Se dividen según la clasificación económica de los gastos (clasificación por conceptos y capítulos).

(Total de Pagos que incumplieron: nº 354 importe: 261.434,18

Total de pagos pendientes que incumplen a fecha 31/03/2016: n.º 19; importe: 32.091,44)

La estructura y contenido del informe vienen recogidos en la guía para la elaboración de los Informes trimestrales que las entidades locales han de remitir al Ministerio de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Hacienda y AAPP, en cumplimiento del artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Esta guía establece en cuanto al contenido del informe lo siguiente:

"Los informes trimestrales, referidos al último día de cada trimestre natural, se remitirán obligatoriamente por cada Corporación local y por cada una de las entidades dependientes de las mismas, que tengan la consideración de Administración Pública según la normativa de estabilidad presupuestaria, y figuren como tal en el Inventario de Entidades de el Sector Público Local. Las restantes entidades incluidas en el sector público local también podrán transmitir la misma información en aplicación de el principio de transparencia.

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas el documentos justificativos pendientes de pago al final de el mismo. El Tesorero, el en su defecto, el Interventor de la Corporación Local y el Tesorero u órgano equivalente de cada entidad dependiente, serán los encargados de elaborar y cumplir la obligación de remisión de la información trimestral la lana Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades locales."

TERCERO. - El apartado cuarto del artículo cuarto de la Ley 15/2010, establece que, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, el informe anteriormente descrito deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de la Comunidad Autónoma que tengan atribuida la tutela financiera de las entidades locales. A efectos del cumplimiento de las anteriores obligaciones, la Dirección general de Coordinación Financiera con las CCAA y con las EELL, ha establecido un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática que permite su grabación y tramitación telemática. Siguiendo a estructura y contenido recogidos en la guía de elaboración del referido informe y los cálculos que permiten su elaboración, los datos extraídos del programa contable municipal y referidos al último día del trimestre natural, salvo error involuntario, son los que si adjuntan en relaciones anexas.

MORO_23: PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

MORO_23: INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERÍODO

MORO_23: FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

CUARTO.- De la misma forma, se ha obtenido de la contabilidad municipal los datos relativos al Periodo Medio de Pago (PMP), calculado conforme a lo previsto en en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. En este sentido destacamos que el principio de sostenibilidad financiera definido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, incluye no solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

En el cuarto trimestre del ejercicio 2015 para el ayuntamiento de Granadilla de Abona el PMP obtenido se cifra en 18,11 días lo que implica se cumple el criterio de sostenibilidad financiera de la deuda comercial, si bien se ha incrementado en casi 6 días dicho período con respecto al trimestre inmediatamente anterior (12,32).

Se adjunta anexo PMPT_13 con referencia a 31/03/2016 obtenido el 13/04/2016.
Lo que pongo en conocimiento de la Concejalía Delegada de Hacienda del Ayuntamiento para los efectos oportunos, así como para su presentación al Pleno de la Corporación”

2.- Por la Intervención de Fondos se adjunta la información firmada y remitida al MINHAP.

3.- La Concejala Delegada de Hacienda ha formulado con fecha 5 de mayo de 2016 propuesta en el sentido de que, de conformidad con la legislación citada, procede dar cuenta al Pleno de la Corporación del Informe del Primer Trimestre del año 2016, correspondiente a la propia entidad y a las empresas municipales.

4.- Con fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída la Junta de Portavoces, sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

Considerando cuanto antecede, por **unanimidad**, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Tomar conocimiento del Informe del Primer Trimestre del 2016 correspondiente a este AYUNTAMIENTO y a las empresas municipales GRASUR, S.L. y SERMUGRAN, S.L.

3.- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, con fecha 18 de febrero de 2016, mediante providencia se ordena que por el miembro de la Policía Local, que tiene encomendadas funciones en materia de planificación y seguridad, se elabore proyecto de Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Granadilla de Abona, y una vez elaborado por el técnico de contratación se emitirá el informe correspondiente.

2.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 12 de mayo de 2016, se emite informe con propuesta de resolución en el sentido de aprobar inicialmente el indicado Reglamento.

3.- Por el Concejal Delegado, con fecha 12 de mayo de 2016, se emite propuesta de aprobación inicial, de conformidad con el texto que contiene el Informe Jurídico.

4.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal, Seguridad y Emergencias, Transportes, Comunicación y Relaciones Institucionales, de fecha 16 de mayo de 2016, se dictamina incorporando las diferentes



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

propuestas realizadas por el Secretario General y Concejala del Grupo Popular, proponiendo al Pleno su aprobación.

5.- Por el Secretario General, con fecha 19 de mayo de 2016, se remite el expediente al área de Intervención a los efectos de su fiscalización.

6.- La Junta de Portavoces, en sesión de 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

7.- Por la Intervención de Fondos, con fecha 25 de mayo de 2016, se emite informe proponiendo que se recoja en la redacción del Reglamento la modificación del artículo 19, así como la Disposición Adicional Segunda.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La aprobación del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Granadilla de Abona se fundamenta en las competencias atribuidas a los Municipios en materia de Protección Civil por el art. 25.2 f) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- El procedimiento de aprobación del Reglamento, de conformidad con la normativa aplicable, debe ser:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tras el debate y aceptadas las modificaciones propuestas por la Intervención, se procede a la votación, con el siguiente resultado:

- **Votos a favor: 13** (8 de los concejales del Grupo Socialista, 3 de los concejales del Grupo Popular y 2 de los Concejales del Grupo Mixto)
- **Votos en contra: 0.**
- **Abstenciones: 5** (de los concejales del Grupo de Coalición Canaria)

Por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Municipio de Granadilla de Abona, con el siguiente texto:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Integrada en el Área de Seguridad y Emergencias del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y dependiente de la Alcaldía-Presidencia, a quien corresponde la concejalía de Seguridad y Emergencias, se constituye la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, que tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, y específicamente colaborar con otros medios y recursos municipales, que en su conjunto conforman el sistema local de Protección Civil, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir los efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- Composición de la Agrupación.

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo, sin perjuicio de la colaboración con otras personas jurídicas relacionadas con el servicio de Protección Civil, a cuyo efecto podrán suscribirse los oportunos convenios, que, en ningún caso, implicarán obligación económica alguna de la Corporación para con dichas entidades.

Artículo 3.- Obligaciones legales de los vecinos.

La actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en cumplimiento de la prestación personal a que se refiere el Artículo 18.1.d) de la Ley 7/1.985.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Colaboración de los ciudadanos.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos y ciudadanos en general al servicio de Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 5.- Jefatura Superior de la Agrupación.

La Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde-Presidente, como Jefe Local de Protección Civil, y, por delegación de éste, al Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias y al técnico responsable del área de Seguridad y Emergencias, integrándose funcionalmente en el Área de Seguridad y Emergencias.

Artículo 6.- Voluntariedad de la relación.

La Vinculación de los voluntarios con la Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil, y, por ende, con el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, no tiene carácter de relación laboral, mercantil, administrativa o profesional de cualquier tipo, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad, al amparo de la Ley



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

6/1.996, de 15 de enero, del Voluntariado, y de la Ley 4/1.998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

Artículo 7.- Voluntarios.

Podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todas las personas mayores de 18 años que superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimiento que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Asimismo, podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los voluntarios con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las actividades de este servicio público.

Artículo 8.- Incorporación de los voluntarios.

La incorporación a la agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado/a, acompañado de declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, ni incurso en ningún procedimiento penal que tenga que ver contra la libertad sexual y/o menores y el compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados agentes, compromiso de incorporación cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, estableciendo que tanto la Agrupación como los voluntarios respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios del servicio de Protección Civil.*
- b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.*
- c) Los fines y objetivos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.*
- d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.*
- e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.*
- f) La determinación del carácter altruista de la relación.*
- g) La declaración jurada del voluntario de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.*

Artículo 9. Actividades a realizar por la Agrupación.

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia, en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en otros servicios de protección pública que se determinen. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en su condición de miembros de la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política o sindical.

Artículo 10. Estructura orgánica y funcional.

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, del siguiente modo y en razón de los efectivos que existan a disposición de la misma, articulándose en el orden que se indica:

a) El Equipo de Intervención, integrado por 4 voluntarios, uno de los cuales será el jefe del mismo, constituye el conjunto operativo mínimo.

b) El Grupo de Intervención Operativa, a cargo de un jefe, estará constituido por tres Equipos.

c) La Sección, al mando de un jefe de la misma categoría, estará integrada por tres Grupos de Intervención Operativa.

d) El Área de Operaciones estará compuesta por tres secciones, a cargo de un jefe común, cuando las mismas sean de carácter operativo. Las divisiones y sus correspondientes jefaturas podrán estructurarse por especialidades y regirse por normas especiales de carácter complementario, tal cual se indica en la clasificación que sigue:

➤ Divisiones Operativas:

1.1 Divisiones Operativas

1.2 División Operativa Contra Incendios (DOCI)

1.3 División Operativa de Rescate Especializado (DORE)

1.4 Sección de Operaciones en Montaña

1.5 Sección de Operaciones Subacuáticas

1.6 Otras divisiones que pudieran considerarse

➤ Divisiones de Apoyo

2.1 División de Comunicaciones

2.2 División de Asistencia Sanitaria

2.3 División de Formación

2.4 División Juvenil

2.5 Otras divisiones que pudieran considerarse

Artículo 11. Nombramiento de jefes de unidades.

Los jefes de Unidad serán nombrados por el Sr. Alcalde, concejal delegado o técnico responsable del área de Seguridad y Emergencias, a propuesta del jefe de la Agrupación, recayendo la facultad de designación de los jefes de Sección, Grupo y Equipos, en el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Artículo 12. Elección y nombramiento del Jefe de la Agrupación.

El jefe de la Agrupación será nombrado por Decreto de la Alcaldía, considerando un informe que le será presentado por el Sr. Concejal delegado del Área de Seguridad y Emergencias.

Dicho nombramiento podrá ser revocado, igualmente por Decreto de la Alcaldía, en cualquier momento, por motivos de interés público relacionados con el desarrollo del servicio de Protección Civil.

Artículo 13.-Distintivos de la Agrupación.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por Orden de la Consejería de Política Territorial



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

de 30 de marzo de 1.995 (B.O.C. nº 52, de fecha 28-04-1.995), con la mención de su pertenencia al Municipio de Granadilla de Abona.

Artículo 14. Régimen jurídico.

Los conflictos que surjan entre los voluntarios de la Agrupación y este Ilustre Ayuntamiento en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por el Sr. Alcalde, mediante resolución motivada, que será impugnable ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con los artículos 52.1 y 2.a) de la Ley 7/1.985, 1.1 y 2.b) y 3.c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956 y 24 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

CAPITULO III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 15. Formación de los aspirantes a miembros de la Agrupación.

La formación tendrá, entre otras finalidades, la orientación de los aspirantes a miembros de la agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente Unidad de Intervención.

Artículo 16. Actividades formativas.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillos de orientación de aspirantes al Voluntario de Protección Civil.
- b) Curso de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación. En este sentido, para la intervención de voluntarios en la extinción de incendios forestales será requisito previo haber realizado el curso de adiestramiento a que se refiere la Orden de la Consejería de Política Territorial de 9 de junio de 1.993, por la que se regula la instrucción de los miembros de organizaciones de voluntarios que intervienen en la extinción de incendios forestales (B.O.C. nº 84, de 30 de junio de 1.993).
- d) Ejercicios prácticos de carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o la Consejería de Política Territorial.

Además de cuanto antecede, la formación se complementará con las siguientes actividades:

- a) La organización de biblioteca y fondo de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de Agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.

c) La elaboración, edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y monográficas sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia ante los mismos.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 17. Derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos en sus relaciones con dicha Agrupación:

a) Al uso de los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que les corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

b) A elevar, por escrito, sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Sr. Alcalde, al Sr. Concejal delegado de Seguridad y Emergencias o delegado del Área a que afecten las mismas a través de sus mandos naturales o directamente, cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiese sido remitido a la autoridad correspondiente.

c) A estar cubiertos, por los riesgos en el servicio que presten en su condición de miembros de la Agrupación, por un seguro de accidentes para aquéllos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pudieran causar los miembros de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, al Ilustre Ayuntamiento, según lo previsto en la normativa sobre responsabilidad patrimonial de la Administración Pública (artículos 139 a 144 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1.993, de 26 de marzo, y/o las normas que vengan a sustituirlos o complementarlos), hará frente a aquellos daños

que estén amparados por dicho seguro. No obstante, si el daño o perjuicio fuera causado por miembros de la Agrupación que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que, para el desarrollo de su actividad, les hubieran sido indicadas por los jefes de la Agrupación o autoridades de la Corporación, podrá el Ayuntamiento repercutir las consecuencias de su responsabilidad en tales miembros.

d) Todos aquellos otros reconocidos en los artículos 6 de la Ley 6/1.996 y 7 de la Ley Territorial 4/1.998, y los que se establezcan en aplicación de dichas Leyes y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 18. Deberes de los miembros de la Agrupación.

Todo miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil tendrá los siguientes deberes:

a) A cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios.

b) A cubrir un mínimo de horas anuales de prestación de servicios a la Agrupación, correspondiente al 50% de los servicios organizados y el 25% de los servicios imprevistos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- c) *A cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, en su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o de las autoridades de quien dependa durante su actuación.*
- d) *El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible al lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.*
- e) *Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o los bienes.*
- f) *En ningún caso, el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.*
- g) *Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al maltrato o falta de cuidado.*
- h) *Los demás expresamente previstos en los artículos 7 de la Ley 6/1.996 y 8 de la Ley Territorial 4/1.998.*
- i) *Colaborar con otras agrupaciones, cuando sean requeridos para ello a través de los conductos reglamentarios establecidos.*

Artículo 19. Carácter gratuito de la prestación del servicio.

La participación de los voluntarios y colaboradores en la prestación del servicio municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17c los medios necesarios para el ejercicio de su actividad y el reembolso de los gastos que les ocasionen directamente la misma. Reglamentariamente se determinarán los supuestos, el procedimiento y las cuantías para las indemnizaciones de los gastos.

El voluntario de Protección Civil tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a los mismos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios estará cubierto por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Asimismo quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez o fallecimiento.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y APERCIBIMIENTOS

Artículo 20. Valoración de la conducta de los miembros de la Agrupación.

La conducta de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

La valoración final corresponderá al Sr. Concejal delegado de Protección Civil, a propuesta del mando natural del Área correspondiente.

Artículo 21. Recompensas a los miembros de la Agrupación.

Toda acción meritoria, hecho notable o destacado, que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del servicio o riesgo para la vida o la integridad de los voluntarios podrá ser recompensada con el correspondiente escrito de la Alcaldía o de la formulación por ese órgano de propuesta para la cesión de Medalla al Mérito de la Protección Civil (creada por Orden de 24 de abril de 1.982) o de otros premios o reconocimientos por parte de organismos públicos o privados.

Las recompensas se anotarán en el expediente personal del interesado.

En ningún caso, las recompensas concedidas por este Ilustre Ayuntamiento podrán constituir en premios en metálico.

Artículo 22. Apercebimientos a los miembros de la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal delegado al técnico responsable del Área de Seguridad y Emergencias, y en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá apercebir al voluntario sobre la modificación de su conducta como miembro de la Agrupación en los siguientes casos:

- a) Por descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) Por desobediencia a los mandos de la Agrupación y autoridades de que dependan, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.

CAPITULO VI RESCINDIR EL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 23. Causas de terminación del vínculo.

La relación de colaboración con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad mediante resolución judicial firme o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas en virtud de sentencia firme. La petición del interesado podrá referirse a la baja temporal o definitiva en su pertenencia a la Agrupación.

Artículo 24. Baja temporal en la Agrupación.

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de la ausencia inferior a tres meses (que tenga motivo justificado y que haya sido comunicada previamente por escrito a su jefe inmediato), o por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal del delegado y del técnico responsable del área de Seguridad y Emergencias, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja por tiempo inferior a tres meses del voluntario que haya cometido alguna de las siguientes acciones:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio que estén a su cargo y custodia.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 25. Baja definitiva en la Agrupación.

El Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de la Agrupación, que deberá contar con el visto bueno del Sr. Concejal delegado y del técnico responsable del Área de Seguridad y Emergencias, y, en todo caso, previo trámite de audiencia al interesado por plazo de quince días, podrá resolver la baja definitiva del voluntario que haya cometido alguno de los siguientes hechos:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

b) Observar una mala conducta constante o haber sido objeto de baja temporal no voluntaria en tres ocasiones.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.

d) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro de la Agrupación y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las bajas temporales acordadas por el Sr. Alcalde.

f) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

g) La incomparecencia por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que desarrolle la Agrupación.

h) El incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21.

i) La negativa a cumplir el requerimiento de prestación de la actividad necesaria en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 26. Devolución del material por el voluntario.

Acordar la baja definitiva y notificada ésta al interesado, éste deberá proceder a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le hayan sido adjudicados por la Agrupación o el Ayuntamiento. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento procederá a ejercitar su potestad de recuperación de oficio de dichos bienes, conforme a los artículos 44.1.c) y 70 a72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 13 de junio.

Artículo 27. Acreditación de los servicios prestados en la Agrupación.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja en dicha Agrupación. Dicha certificación será expedida por el Secretario General del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en base al

informe que al efecto se emita por el Jefe de la Agrupación, de acuerdo con los documentos obrantes en los archivos de la misma y, en su caso, con la información proporcionada por quien hubiera sido jefe inmediato del solicitante.

DISPOSICIONES ADICIONALES

UNICA.- Financiación de la Agrupación. Base de la Agrupación.

El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como para que la Agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Concejalía delegada del Área de Seguridad y Emergencias.

Todas las referencias hechas en el presente Reglamento a la concejalía de Seguridad y Emergencias se entenderán hechas al Concejal Delegado de Seguridad y Emergencias, dependiendo del asunto de que se trate, hasta que se dicte por el Sr. Alcalde la resolución de delegación genérica de dicha Área en uno de los miembros de la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Aplicación y desarrollo del presente Reglamento.

Por la Agrupación Local de Protección Civil se elaborarán y formarán propuestas de aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Las propuestas de normas generales y especiales se presentarán al Sr. Concejal delegado de Seguridad y Emergencias, quien las elevará al Sr. Alcalde para su aprobación, previa revisión y ampliación, en su caso, de las mismas, que deberá hacerse en estrecha colaboración con el Jefe de la Agrupación y el técnico responsable del área de Seguridad y Emergencias. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

SEGUNDA. Facultad de aplicación y desarrollo de este Reglamento.

Las instrucciones y directrices necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento se dictarán por la Alcaldía, a propuesta de la concejalía de Seguridad y Emergencias.

Las circulares precisas para el buen funcionamiento del servicio se dictarán por el Jefe de la Agrupación.

TERCERA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para su eventual impugnación por la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I – MODELO DE HOJA DE SOLICITUD

AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

GRUPO SANGUÍNEO: R.H:.....

FORMACIÓN ACADÉMICA (Indique la titulación que posee y/o estudios que cursa en la actualidad)

CARNET DE CONDUCIR: NO SÍ CLASE:

A1 A B C1 C D1 D E

TÍTULOS DE EMERGENCIAS:

NO SÍ Primeros Auxilios Socorrista Acuático Incendios

Protección Civil Otros:

IDIOMAS (a nivel conversación): NO SÍ Inglés Francés

Alemán Otros

NIVEL: Bajo Medio Alto

EXPERIENCIA ANTERIOR EN ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO:

INSTITUCIÓN / ASOCIACIÓN:.....

TIEMPO DE PERMANENCIA:.....

TIPO DE ACTIVIDAD QUE DESARROLLABA:.....

¿CONTINÚA PRESTANDO SERVICIO DE VOLUNTARIADO EN LA ACTUALIDAD?

NO SÍ

MOTIVOS DE LA SOLICITUD (especifique por qué ha solicitado el ingreso):

.....
.....

DEPORTES Y HOBBIES (especifique aquellos que practica habitualmente):

.....
.....

¿CUÁNTO TIEMPO LIBRE DISPONDRÍA A LA SEMANA?

ENTRE SEMANA < 3 6-3 6-12 12-24

EN FIN DE SEMANA < 3 6-3 6-12 12-24

¿CÓMO NOS HA CONOCIDO?

.....
.....

Indique cualquier información que no haya sido recogida en los apartados anteriores y que usted crea que tiene relevancia:

.....
.....

Toda la información contenida en esta solicitud, será tratada confidencialmente, pudiendo el comité de selección solicitar las acreditaciones oportunas sobre lo expresado por el solicitante y que no estén dentro de los requisitos del impreso. Por la presente, manifiesto que todos los datos aportados en este documento son ciertos, por lo que solicito la incorporación a las pruebas de ingreso en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

En Granadilla de Abona ade.....de.....

Fdo:.....



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

*Plaza González Mena, S/N 38600 Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife.
Tel.-922759900"*

Segundo.- Publicar anuncio de la aprobación inicial en los medios y plazos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 2 de julio de 2015, acordó iniciar expediente para la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Transparencia con el objeto de llevar a efecto el estudio y los estatutos de dicho órgano para su elevación al pleno.

2.- Por el Concejal con Delegación Especial en Participación Ciudadana y Transparencia, con fecha 13 de enero de 2016, se presenta el borrador del Reglamento.

3.- Por la Concejala del Área, con fecha 29 de marzo de 2016, se dispone la emisión de los informes jurídicos, así como la fiscalización correspondiente.

4.- Con fecha 30 de marzo de 2016, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, por la técnica del Área, en el que consta el intervenido y conforme de la Intervención, con fecha 19 de abril de 2016.

5.- La Comisión Informativa de Educación, Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, con fecha 17 de mayo de 2016, emite dictamen proponiendo al Pleno su aprobación.

6.- La Junta de Portavoces, en sesión de 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre la inclusión de este asunto en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En cuanto a la procedencia de la aprobación de la norma reglamentaria propuesta, se debe tener en cuenta lo previsto en el art. 19 de la ley 7/2015, de los Municipios de Canarias, que prevé la existencia de un Consejo de Participación Ciudadana como órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde se desarrolla la participación directa de los vecinos en la actividad pública local.

Segunda.- Respecto del procedimiento a seguir para aprobar el texto normativo propuesto, hay que tener en cuenta lo previsto en el art. 49 de la LBRL 7/1985, de 2 de

abril, para las Ordenanzas Locales, para su aplicación análoga a la aprobación de Reglamentos Locales, al no existir precepto legal que regule de forma específica el trámite de estos últimos. Dicho procedimiento deberá ajustarse a las fases de:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información Pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias dentro del plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercera.- La competencia para la aprobación inicial y definitiva de la norma reglamentaria, según los arts. 22.4 y 123. 1.d) de la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación.

Tras el debate, sometido el asunto a votación, resulta:

- **Votos a favor: 10** (8 de los concejales del Grupo Socialista y 2 de los concejales del Grupo Mixto).
- **Votos en contra: 8** (5 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).
- **Abstenciones: 0** .

Por ello, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, con el siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art.

23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1,b. dispone que son derechos y deberes de la vecindad participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes. Así mismo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 5.4 obliga a las administraciones públicas a publicar en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y comprensible para las personas interesadas, la información sujeta a las obligaciones de transparencia.

Como desarrollo de todo lo anterior, se pretende la creación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, como el órgano más amplio de participación ciudadana en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Igualmente, se hace necesario dotar a este



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento, motivo por el cual se dicta el presente Reglamento.

El derecho y el deber de la ciudadanía a la participación en la gestión municipal, de acuerdo a lo dispuesto en estas leyes, ha sido hasta ahora un derecho no ejercido.

Deberá ser la prioridad de este Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, impulsar un tipo de participación interactiva, en el que la población del municipio participe activamente, desde el análisis de la problemática municipal, hasta la formulación de planes, incluyendo en dicho proceso participativo metodologías interdisciplinarias que abarquen las diversas perspectivas sociales

CAPÍTULO I Competencias y Campos de Actuación

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, es el órgano consultivo y de participación en la gestión municipal de las principales organizaciones económicas, sociales, sindicales, profesionales y de la sociedad civil del municipio, desde el que se analizan y coordinan las actuaciones, planificaciones y proyectos que afectan al conjunto del municipio.

Artículo 2. Independencia

El Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia de Granadilla de Abona, como órgano de consulta, participación y asesoramiento de la Corporación Local, goza de plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Objeto

El Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia de Granadilla de Abona tendrá el siguiente objeto:

- a) Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación de los Agentes Económicos, Sociales, Profesionales y Vecinales con el Ayuntamiento, así como de consulta y asesoramiento de cuantas cuestiones afecten al municipio.*
- b) Constituirse como Observador del cumplimiento e implementación, por parte de la Corporación municipal, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recabando la opinión de la ciudadanía respecto a su cumplimiento y propiciando un lenguaje accesible a la totalidad de la misma.*
- c) Articular la participación de la sociedad civil, asociaciones, colectivos y entidades del municipio en la congestión de los servicios municipales.*
- d) Asesorar al gobierno municipal sobre las grandes líneas de la política y gestión municipal.*
- e) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de la vecindad, y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.*

- f) *Debatir e impulsar acciones orientadas a la mejora y al desarrollo de la vida económica, social y ciudadana de Granadilla de Abona, especialmente en los temas que sean competencia del sector público local.*
- g) *Ser informados de los presupuestos municipales una vez se hayan aprobado inicialmente.*
- h) *Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.*
- i) *Elaborar participativamente, junto con el Ayuntamiento, un Plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad.*
- j) *Impulsar la elaboración y ejecución de proyectos e iniciativas socio económicas y de planificación estratégica, en la perspectiva de hacer avanzar la calidad de vida del municipio y de sus habitantes.*
- k) *Facilitar la más amplia información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales en aras de una mayor transparencia.*
- l) *Fomentar la coordinación y colaboración entre las personas integrantes del Consejo.*
- m) *Respetar los rasgos diferenciados y la vida propia de cada barrio, implicando a la vecindad en la eliminación de los desequilibrios existentes.*

Artículo 4. Definición de proceso participativo

A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) *Fase de identificación, mediante la cual a través de consultas y/o propuestas de la ciudadanía, se identificarán los intereses, necesidades y demandas de la población.*
- b) *Fase de información, mediante la cual se trata de difundir, al conjunto de la ciudadanía afectada, la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.*
- c) *Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.*
- d) *Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.*

CAPÍTULO II Estructura y Organización

Artículo 5. Órganos

Dada sus funciones, y para conseguir una mayor operatividad, el Consejo tendrá como órganos de funcionamiento al Pleno, y las Comisiones de Trabajo que se constituyan, cuya composición será determinada por el propio Pleno.

Artículo 6. El Pleno

1.- La composición del Pleno del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, será la siguiente:

Estará presidido por la alcaldía, o persona en quien delegue y la vicepresidencia se elegirá, de entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento, en la primera sesión del Consejo que se celebre.

El resto de integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán:

- a) *Por vocales de cada grupo político municipal, preferentemente con residencia en el Municipio, y que serán nombrados por la persona que detenta la alcaldía a propuesta de*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

sus respectivos grupos municipales y se distribuirán proporcionalmente a su representación en el Ayuntamiento.

b) Un vocal en representación de cada una de los sectores vecinales y sociales en que se encuadran las asociaciones de dicha naturaleza inscritas en el el registro Municipal de Entidades Ciudadanas, a fecha 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Los mencionados sectores son:

Cultural, Educativo, Deportivo, Juvenil, Social, Empresarial y Sindical.

c) La Secretaría General o funcionario designado por el mismo, con voz y sin voto.

De todas y cada uno de las personas que vocales que integran el Pleno se designará a un suplente.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejalía y el personal técnico convocado por la Alcaldía o por el Consejo de Participación Ciudadana y Transparencia.

Artículo 7. Procedimiento para la elección de vocales en representación de las organizaciones ciudadanas.

El procedimiento para la elección de vocales a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento será el siguiente:

a) Una vez celebrada la sesión del Pleno de organización de la Corporación, se abrirá un plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su anuncio de apertura, para la presentación de candidaturas de las entidades que estén inscritas, a fecha 31 de enero del año inmediatamente anterior, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito o instancia en el Registro General Municipal de Entrada de Documentos, así como por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicho escrito o instancia se consignará Participación Ciudadana como área de tramitación, y contendrá, además de los requisitos previstos en el artículo 70 de la precitada Ley 30/1992, el nombre completo de la persona candidata, perteneciente a una de las Entidades Ciudadanas que figuren en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, se resolverá, mediante Decreto de Alcaldía, su proclamación. Dicha proclamación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación expresa de la fecha, horario y lugar de votación, disponiendo mientras tanto las candidaturas proclamadas de un periodo para la difusión de las mismas.

En cualquier caso, de las candidaturas presentadas y del día de la votación se dará publicidad en la web institucional del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

c) Llegado el día de la votación, se constituirá una Mesa electoral, formada por:
-Presidencia: La persona que ostente la Concejalía-Delegada de Participación Ciudadana o persona en quien haya delegado.

-Persona que ostente la Secretaría, que asumirá las funciones de Secretaría respecto del Consejo que tenga asignado.

Un vocal, designado de entre personal funcionario adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana.

d) Ante dicha Mesa Electoral, podrán ejercer el derecho de voto quien ostente la presidencia o representación legal de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, hayan o no presentado candidatura. El derecho a ejercer el voto se acreditará, en el momento de la votación: en el caso de que lo ejerza la presidencia, mediante presentación de su Documento Nacional de Identidad; en otro caso, mediante la presentación de escrito de apoderamiento notarial o certificado del acuerdo del órgano interno que atribuya tal representación.

e) Cerrada la votación, se procederá al recuento de los votos emitidos, de lo que se extenderá Acta de escrutinio por la Secretaría, que contendrá mención expresa del número de electores que haya en la Mesa, de votantes, de los votos obtenidos por cada candidatura, de los votos en blanco y de los votos nulos, así como de todas las incidencias acaecidas durante el escrutinio. El acta de escrutinio será firmada por la Presidencia, los Vocales y la Secretaría.

f) A la vista del Acta de escrutinio, la Presidencia de la Mesa Electoral elaborará propuesta de nombramiento de candidaturas electas, que será elevada a Alcaldía para su nombramiento por Decreto. Dicho Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8. La Secretaría del Consejo

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo el titular de la Secretaría General del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, o persona en quien delegue.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría

- a) Notificar las convocatorias de las sesiones del consejo por orden de la Presidencia.*
- b) La redacción de las actas del consejo.*
- c) El asesoramiento jurídico sobre la legalidad de los acuerdos a adoptar.*
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos.*
- e) Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por las personas integrantes del consejo.*
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o la Presidencia.*
- g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno.*
- h) El área a la que se adscriba el Consejo se encargará de archivar y custodiar la documentación del mismo, poniéndola disposición de sus órganos y de sus miembros cuando le fuera requerida.*

Artículo 10 . Designación de representantes

1.- La designación de representantes de la Corporación Municipal se realizará mediante propuesta de cada Grupo Municipal.

2. Cada organización, asociación o institución designará a sus representantes y lo comunicará en escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

3. La condición de miembro del consejo no será remunerada.

Artículo 11. Derechos y deberes de miembros del Consejo.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

1.- Las personas que formen parte del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo, así como a ser informadas por escrito de los Acuerdos adoptados por el Consejo.

2.- Las personas que formen parte del Consejo asumen el deber de comunicar a la Secretaría cualquier modificación de su situación que afecte a su condición de tal miembro del Consejo.

Artículo 12. Funciones del Pleno

- 1) Establecer e impulsar los mecanismos que garanticen la participación libre en la vecindad en el desarrollo político, social, económico, y cultural del municipio de Granadilla de Abona, con el fin de que sus propuestas sean tomadas en cuenta, en la medida de lo posible queden reflejadas a la hora de elaborar tanto el plan de actuación Municipal como los presupuestos.
- 2) Recabar información, de la Corporación Municipal, acerca del cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 3) Proponer a la Corporación Municipal la publicación de información sujeta a las obligaciones de transparencia.
- 4) Informar preceptivamente de las consultas populares que se quieran llevar a cabo a instancia del Ayuntamiento.
- 5) Debatir y valorar las conclusiones de los estudios y trabajos sobre temas estratégicos que realice el Municipio
- 6) Debatir los proyectos relevantes para el municipio.
- 7) Debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y Territoriales que se constituyan.
- 8) Crear las Comisiones de Trabajo y dotarlas de contenido.
- 9) Facilitar y promover la participación de la ciudadanía en las distintas áreas de la gestión del Ayuntamiento.
- 10) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- 11) Impulsar la creación de estructuras participativas.
- 12) Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
- 13) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente.
- 14) Ser informado por la Corporación municipal respecto de aquellos temas que sean de interés para el Consejo
- 15) Ser informado por la Corporación municipal, previa petición, de cuantos asuntos se demanden.
- 16) Emitir informe, facultativo y no vinculante, durante la información al público de la revisión del PGOU. En el mismo sentido para la aprobación del Plan Estratégico del municipio.

17) Emitir dictámenes, informes y proyectos sobre los asuntos que, con carácter facultativo, le sean solicitados por la alcaldía, por la Junta de Gobierno, o por el Pleno de la Corporación, en materias que afecten al municipio.

18) Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.

19) Proponer la realización de consultas populares o referéndums.

20) Elaborar y aprobar la Memoria de Actividades del Consejo, y elevarla, dentro de los cinco primeros meses de cada año, al Pleno de la Corporación Municipal.

21) Aquellas que le puedan ser atribuidas por Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento

1. El Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia se reunirá al menos una vez cada dos meses, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la alcaldía o por un tercio de sus componentes.

2. Se podrán crear grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a responsables de los servicios públicos de la ciudad, tanto de los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.

3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de la totalidad de sus componentes.

4. El Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, deberá ser renovado cada cuatro años. Finalizado este plazo e iniciado el trámite de su renovación, el Consejo cesante continuará en funciones hasta el nombramiento del nuevo Consejo, que no podrá prolongarse más allá de un período máximo de tres meses.

5. Cada año, el Consejo de Participación Ciudadana y Transparencia, en la primera convocatoria del año que celebre debatirá y aprobará la memoria o informe de las actuaciones realizadas durante el ejercicio inmediato anterior y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III Régimen de Sesiones, Adopción de Acuerdos

Artículo 14. Régimen de Funcionamiento

El Pleno del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, será convocado por la presidencia. El Orden del Día de las sesiones se cerrará con cinco días naturales de antelación a la fecha de reunión. El régimen de sesiones será el siguiente:

a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada dos meses y deberá realizarse con al menos setenta y dos horas de antelación.

b).- Sesiones Extraordinarias.- Serán convocadas por la presidencia, o a petición de la mitad mas uno de las personas integrantes del Pleno, con voz y voto, las cuales elevarán su propuesta a la presidencia, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con setenta y dos horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a veinticuatro horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

mayoría absoluta del número legal de componentes del Pleno con derecho a voto como primer punto de la sesión.

Artículo 15. Quórum

Para la válida constitución del Pleno será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o bien de las personas que legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de sus componentes con derecho a voto. A las sesiones de los Plenos podrán asistir junto con las personas titulares, las suplentes, en estos casos con voz pero sin voto, salvo que dichas suplentes ejerzan como titulares. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 16. Invitaciones

Por iniciativa de la Presidencia del Pleno o de las Comisiones de Trabajo, podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a tratar.

Artículo 17. Actas

De cada reunión que se celebre, se levantará acta por la Secretaría que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, personas asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente reunión, y se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad, y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

CAPITULO IV Comisiones de Trabajo

Artículo 18. Composición

Las Comisiones de Trabajo tendrán la estructura y los miembros que vengan establecidos en el acuerdo de constitución dictado por el Pleno del Consejo.

En el mismo acuerdo de constitución se determinará la materia concreta de estudio y el plazo para la presentación de informes o conclusiones.

En el acto de constitución, cada Comisión elegirá de entre sus componentes la Presidencia.

La persona que ostenta la Secretaría será componente de la propia Comisión designado por la mayoría de integrantes de la misma.

La Presidencia deberá organizar y dirigir las actividades de la Comisión, presidir las sesiones, ordenar y moderar los debates y trasladar al pleno las propuestas correspondientes. La composición y cometidos de las Comisiones del consejo deberán ser aprobados con el quórum de la mayoría del número legal de miembros del Pleno.

Artículo 19. Funciones de las Comisiones

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno. Régimen de trabajo en Comisiones:

1. Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir diferentes Comisiones de Trabajo para temas, áreas o estudios específicos. Las comisiones se ocuparán de todos los estudios, informes y dictámenes que le sean encargados por la Presidencia del Consejo.

2. Una vez recibido el encargo, la Comisión nombrará a una o varias personas ponentes que serán integrantes de la misma, para que formulen una propuesta en un plazo máximo de tres meses.

3. En la medida en que sea indispensable para los trabajos, cada Comisión podrá solicitar del Pleno que autorice a la ponencia para que, en relación con temas concretos, puedan recabar el asesoramiento de especialistas ajenos al Consejo.

4. El resultado de los trabajos de la Comisión, junto con los votos particulares y los informes previos o complementarios, serán presentados a la Presidencia del Consejo para su inclusión en el orden del día que corresponda. En esta sesión, la Presidencia de la Comisión de Trabajo o el/la ponente expondrá el acuerdo de la misma, pudiendo intervenir las personas que hayan emitido votos particulares.

CAPITULO V. Estructura administrativa de apoyo al Consejo

Artículo 20. Dotaciones

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos suficientes para el adecuado ejercicio de sus funciones, y con los recursos económicos que en su caso se consignen en el Presupuesto de la Corporación.

Artículo 21. Estructura administrativa de apoyo

1. El Consejo realizará sus funciones a través de los Órganos anteriormente regulados y de la Concejalía a la que esté adscrito.

2. La unidad administrativa de apoyo tendrá como funciones:

a) Las de comunicación, por orden del Consejo y a través de la Presidencia, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.

b) Las de elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le soliciten a través de los cauces establecidos para ello.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. El Ayuntamiento promoverá la elaboración de una Carta Ciudadana con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia que ayude a clarificar, difundir y utilizar los medios adecuados para el mejor ejercicio de los derechos ciudadanos de información, consulta, asociación, reunión y participación.

SEGUNDA. El Ayuntamiento con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia promoverá la elaboración de un plan de participación para mejorar la organización municipal y hacerla más permeable a las iniciativas ciudadanas y favorecer la estructuración y consolidación del tejido asociativo, así como el interés por la ciudadanía al intervenir en la mejora de su municipio.

TERCERA. El Ayuntamiento, con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, promoverá la elaboración de un plan para el fomento del asociacionismo, a fin de facilitar instrumentos que mejoren la estructura y la actividad de las asociaciones del municipio y fomenten la incorporación e implicación de más personas en el tejido asociativo.

CUARTA. El Ayuntamiento, con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, elaborará un plan de comunicación para regular el funcionamiento de los medios de comunicación locales de titularidad municipal y su coordinación para garantizar una mejor información ciudadana.

QUINTA. El Ayuntamiento, con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, promoverá la elaboración de un Plan de usos de los equipamientos cívicos, sociales, culturales y deportivos para facilitar el mejor ejercicio de los derechos de reunión, asociación y participación.

SEXTA. El Ayuntamiento, con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, promoverá las actuaciones necesarias para facilitar el ejercicio de los derechos de información, consulta, reclamación y participación en los organismos autónomos y en las empresas públicas municipales.

SÉPTIMA. El Ayuntamiento, con la participación del Consejo General de Participación Ciudadana y Transparencia, promoverá la elaboración de unos presupuestos participativos en colaboración con todos los barrios del municipio.

OCTAVA. La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados, a propuesta del Consejo de Participación Ciudadana y Transparencia, por la Alcaldía, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, publicado su texto íntegro en el BOP, y cumplidos los plazos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Publicar anuncio en los medios y plazos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5.- ADHESION A LA RED DE MUNICIPIOS DEL SUR DE TENERIFE POR LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GENERO "RED PRISMA TENERIFE SUR".

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por la Concejala de Participación Ciudadana, Dña. Georgina Molina Jorge, se dicta providencia, con fecha 17 de mayo de 2016, en la que se dispone que por la técnica del Área se emita informe sobre la procedencia de la Adhesión a la Red de Municipios del Sur de Tenerife por la diversidad afectivo sexual y de Género, "Red Prisma Tenerife Sur", y con su resultado elevarla a la Comisión Informativa y al Pleno para su aprobación.

2.- Por la Técnica del Área, con fecha 17 de mayo de 2016, se emite informe en el que manifiesta, entre otras cuestiones, que: "... consta documento base para la adhesión a la "Red Prisma Sur", en el que se definen la composición, objetivos, principios rectores, funcionamiento y procedimiento de adhesión a la misma. Consta en la Providencia que da lugar al presente informe la voluntad de formar parte de la mencionada Red, mediante el correspondiente pronunciamiento y compromiso político..." . Concluye el informe: "En base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, se informa favorablemente la adhesión del municipio de Granadilla de Abona, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Red de Municipios del Sur de Tenerife por la Diversidad Afectivo Sexual y de Género, Red Prisma Tenerife Sur", con todos los pronunciamientos y compromisos políticos que sean necesarios para ello."

3.- La Comisión Informativa de Educación, Deporte, Juventud y Participación Ciudadana, en sesión de fecha 17 de mayo de 2016, ha emitido dictamen proponiendo al Pleno su aprobación.

4.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre su inclusión en el orden del día.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El art. 4. 4º de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece y permite la colaboración y auxilio entre Administraciones para la ejecución de sus actos fuera de sus ámbitos territoriales.

SEGUNDA.- El art. 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece la cooperación técnica y administrativa entre las Administraciones Local y Autonómica en asuntos de interés común, con carácter voluntario.

Sometido a votación por **unanimidad**, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Primero.- La adhesión del municipio de Granadilla de Abona, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, a la Red de Municipios del Sur de Tenerife por la Diversidad Afectivo Sexual y de Género, Red Prisma Tenerife Sur.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Segundo.- El contenido del documento base de adhesión a la Red, es el siguiente:



DOCUMENTO BASE DE ADHESIÓN A LA RED DE MUNICIPIOS DEL SUR DE TENERIFE POR LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GÉNERO. "RED PRISMA TENERIFE SUR

DENOMINACIÓN:

Red de Municipios del Sur de Tenerife por la diversidad afectivo sexual y de género: Red Prisma Tenerife Sur.

DEFINICIÓN DE LA RED

La Red de Municipios del Sur de Tenerife por la diversidad afectivo sexual y de género, en adelante, Red Prisma Tenerife Sur, se define como un espacio de trabajo de municipios conscientes y comprometidos con la diversidad afectivo sexual y de género para la mejora de la calidad de las actuaciones locales en esta materia, optimizando los recursos, ejercitando los intereses de la Red ante otras instituciones e implementando actuaciones y objetivos compartidos.

La explicación de por qué se ha elegido este nombre y logotipo para representar esta Red es la siguiente:

"En óptica, un prisma es un objeto capaz de refractar y descomponer la luz en los colores del arco iris, y coincide con el logo. Los 9 municipios forman un triángulo en red, a través del cual, se reflejan los colores del arco iris al otro lado. Y esa es nuestra misión. Hacer visibles los colores, las identidades, la diversidad."

COMPOSICIÓN DE LA RED

La Red Prisma Tenerife Sur se fundamenta en dos estructuras complementarias, siendo éstas las siguientes:

- **Red política:** Compuesta por las Concejalías y Áreas Municipales del sur de Tenerife responsables del desarrollo de políticas sobre diversidad afectivo sexual y de género y no discriminación, que hayan suscrito el compromiso de adhesión.
- **Red técnica:** Compuesta por el personal técnico designado por cada una de las Concejalías y Áreas Municipales del sur de Tenerife responsables del desarrollo de dichas políticas que hayan suscrito el compromiso de adhesión.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA RED

La Red Prisma Tenerife Sur actúa desde:

- Su compromiso político y técnico con el principio de igualdad y no discriminación.
- Su deseo de colaboración y coordinación institucional en materia de políticas públicas sobre diversidad afectivo sexual y de género y no discriminación.
- Su propósito de optimización de los recursos orientados a reivindicar la Igualdad, también desde las políticas afirmativas de la diferencia.
- Su lealtad y respeto mutuo entre las entidades locales que conforman la Red y su compromiso con la filosofía y funcionamiento acordado.

OBJETIVO GENERAL

- Mejorar la calidad de vida de las personas que por su diversidad afectivo sexual se encuentran en algún tipo de discriminación en la comarca sur de Tenerife.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Prevenir las discriminaciones por razón de identidad de género u opción sexual, en la zona sur de la Isla de Tenerife.
- Crear un espacio de diálogo para el mutuo asesoramiento, formación, orientación e intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los municipios miembros de la Red.
- Difundir la existencia de dicha Red y establecer puntualmente interlocuciones con otras entidades o instituciones de carácter insular, autonómica o de cualquier otra índole, competentes en dicha materia, con el objetivo de expresar demandas compartidas y conseguir financiación para actividades conjuntas, comarcales.
- Promover la participación, la visibilización y la representación de este colectivo, así como su realidad y sus necesidades específicas, tanto en el ámbito público, como en el privado.

FUNCIONAMIENTO DE LA RED

1. La Red Prisma Tenerife Sur contará con una secretaría técnica de duración semestral y rotativa entre los municipios adheridos, siguiendo el orden alfabético, que se encargará de manera prioritaria de la dinamización interna de la misma. Será la encargada de la convocatoria de reuniones y la elaboración de las actas correspondientes, así como de asegurar la distribución interna de información y comunicación fluida entre sus miembros. De igual manera, dicha secretaría asumirá aquellas tareas organizativas que puntualmente y de manera unánime consideren oportunas y decidan el conjunto de la Red.
2. La Red Prisma Tenerife Sur contará con una imagen propia, cuya denominación y logo sólo podrá ser utilizado cuando se haya producido el acuerdo unánime de sus miembros (aunque no todos participen activamente de la acción planteada) y siempre acompañada de los diferentes escudos de los Ayuntamientos que la conforman.
3. El personal político integrante de la Red Prisma Tenerife Sur se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año. En sesión extraordinaria podrá reunirse



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

cuantas veces sea convocada por mayoría simple de los componentes de dicha Red. La asamblea quedará constituida en el lugar y hora que haya sido convocada cuando asistan, al menos, más de la mitad de sus integrantes. En el caso de no tener el quórum necesario, media hora después con las personas asistentes en ese momento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. La convocatoria será notificada preferentemente a través de correo electrónico, con una antelación mínima de una semana y se acompañará del orden del día.

4. El personal técnico integrante de la Red Prisma Tenerife Sur se reunirá, con carácter ordinario, cada dos meses. En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea necesario, previa propuesta de alguna de las partes integrantes.
5. La Red Prisma Tenerife Sur establece un mínimo de dos actividades conjuntas al año.
6. Los municipios integrantes podrán causar baja de la Red Prisma Tenerife Sur si se diera alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. por incumplimiento de los compromisos expuestos en este documento o,
 - b. por cese voluntario, a lo cual deberá dirigir por escrito los motivos de su renuncia.

Queda a la discrecionalidad de la Red Prisma Tenerife Sur la posibilidad de modificar en el futuro, nuevas condiciones en el presente documento de compromiso.

PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

Podrán formar parte de la Red aquellos municipios del Sur de Tenerife que hayan aprobado oficialmente la adhesión a la Red y la suscripción al DOCUMENTO BASE DE LA RED DE MUNICIPIOS DEL SUR DE TENERIFE POR LA DIVERSIDAD AFECTIVO SEXUAL Y DE GÉNERO y los correspondientes pronunciamientos y compromisos que el mismo supone.

6.-ASUNTOS DE URGENCIA.-

No se producen.

II.- PARTE DECLARATIVA

1.- MOCION DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA SOLICITANDO EL TRATAMIENTO DE PACIENTES ONCOLOGICOS EN EL HOSPITAL DEL SUR.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo de Coalición Canaria, con registro de entrada 20551, de fecha 6 de mayo de 2016, se presenta moción, con el siguiente texto:

"MOCIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA DE GRANADILLA DE ABONA SOLICITANDO EL TRATAMIENTO DE PACIENTES ONCOLÓGICOS EN EL HOSPITAL DEL SUR

Don José Domingo Regalado González, concejal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en su condición de portavoz del Grupo Político de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, presenta la siguiente Moción,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un plazo de unos 20 meses, según la previsión de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias, estará concluida la tercera parte de la obra del Hospital del Sur de Tenerife; una histórica demanda de los habitantes de esta parte de la Isla que ha avanzado, hasta este momento, gracias a la aportación del Cabildo Insular de Tenerife y de su presidente Carlos Alonso.

Mientras se superan las dificultades burocráticas y se licitan los bloques quirúrgico y obstétrico, y como ha sucedido tristemente en todas las etapas de la Historia contemporánea, los pacientes oncológicos del Sur de Tenerife -en el conjunto de una población sanitaria de unos 200 mil habitantes- deben realizar sus sesiones de quimioterapia, siempre a cargo de excelentes profesionales, en el Hospital Universitario de Nuestra Señora de la Candelaria.

Los efectos secundarios del tratamiento quimioterapéutico son especialmente intensos (náuseas, vómitos, estreñimiento, anemia, inmunodepresión); toxicidades múltiples que se hacen especialmente agudas cuando el paciente, como es el caso del enfermo oncológico de esta parte de la Isla, debe recorrer distancias entre 60 y 100 kilómetros, en un solo sentido, para llegar hasta el Hospital de La Candelaria.

Por todo ello se hace rotundamente preceptivo, más que aconsejable, y mientras se remata la tercera obra de la infraestructura, incluir el tratamiento a pacientes oncológicos en la oferta de la cartera de servicios de la obra que queremos llamar hospital del Sur.

En base a lo expuesto, solicitamos al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

Solicitar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias que los pacientes oncológicos del sur de Tenerife, puedan recibir sus sesiones de quimioterapia en las instalaciones del Hospital del Sur".

2.- La Comisión Informativa del Área Social, Protección e Integración Social, Igualdad, Tercera Edad y Vivienda, en sesión de fecha 16 de mayo de 2016, dictamina de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre su inclusión en el orden del día.

Tras el debate, sometido el asunto a votación por **unanimidad el Ayuntamiento en Pleno**

ACUERDA

Único.- Solicitar a la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias que los pacientes oncológicos del sur de Tenerife, puedan recibir sus sesiones de quimioterapia en las instalaciones del Hospital del Sur.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2.- MOCION DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA INSTANDO AL AUMENTO DE VUELOS INTERINSULARES EN EL AEROPUERTO TENERIFE SUR.

Por el Secretario se da cuenta del expediente, donde constan los siguiente

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo de Coalición Canaria, con fecha 6 mayo de 2016, con registro de entrada 20554, se presenta moción con el siguiente texto:

“MOCIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA DE GRANADILLA DE ABONA INSTANDO AL AUMENTO DE VUELOS INTERINSULARES EN EL AEROPUERTO TENERIFE SUR

Don José Domingo Regalado González, concejal del Ilustre Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, en su condición de portavoz del Grupo Político de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, presenta la siguiente Moción,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Instituto Canario de Estadística, en los últimos 20 años, la población del Sur de Tenerife se ha incrementado en 156.000 personas. Es decir, en el Sur de Tenerife habitamos hoy más de 275 mil personas.

En 2015, y de acuerdo con datos aportados por AENA, en un global de 58 mil operaciones de vuelo, el Aeropuerto Tenerife Sur registró un tráfico de más de 9 millones de pasajeros; datos extraordinarios que refieren el éxito, que naturalmente celebramos, del destino turístico.

En los municipios de Granadilla de Abona y San Miguel de Abona se alberga el primer aeropuerto turístico español de la red de AENA. El 92% de los pasajeros viajan por motivos turísticos.

En la actualidad, en el Sur de Tenerife, tenemos un aeropuerto internacional que nos conecta con múltiples destinos españoles y europeos, pero apenas nos une a los canarios. La única compañía que opera desde el Sur de Tenerife entre nuestras Islas, Binter Canarias, sólo tiene una conexión diaria con la Isla de Gran Canaria. No hay más conexiones, desde el Aeropuerto Tenerife Sur, con el resto de las Islas.

Hoy, los habitantes del Sur de Tenerife -que apenas disfrutamos nuestro aeropuerto, de uso tan internacional y de utilización tan poco casera- estamos obligados a hacer una hora de carretera, con los gastos accesorios correspondientes, para llegar hasta el Aeropuerto Tenerife Norte y hacer nuestras conexiones con Gran Canaria, en horarios racionales, y con el resto de las Islas.

En base a lo expuesto, solicitamos al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, a mediar ante Binter Canarias y ante otros operadores para racionalizar el tráfico aéreo interinsular, ampliando rutas y horarios desde el Aeropuerto Tenerife Sur, mejorando la conectividad a casi 300 mil ciudadanos de la comarca sur".

2.- En la Comisión Informativa de Régimen Interno, Personal y Seguridad y Emergencias, Transportes, Comunicación y Relaciones Institucionales, de fecha 16 de mayo de 2016, se acepta realizar una adición, propuesta por el Presidente de la Comisión, D. Nicolás Jesús Jorge Hernández, de instar también al Ministerio de Fomento, siendo dictaminado de conformidad.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre su inclusión en el orden del día.

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Único.- Instar a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias y al Ministerio de Fomento a mediar ante Binter Canarias y ante otros operadores para racionalizar el tráfico aéreo interinsular, ampliando rutas y horarios desde el Aeropuerto Tenerife Sur, mejorando la conectividad a casi 300 mil ciudadanos de la comarca sur.

3.- MOCION DEL GRUPO POPULAR PARA PROMOVER EN LAS ORDENANZAS MUNICIPALES LAS EXENCIONES, BONIFICACIONES, DEDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS FISCALES A RECONOCER EN FAVOR DE AQUELLOS MENORES QUE TENGAN RECONOCIDA EXPRESAMENTE LA CONDICIÓN DE HIJOS DE VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO.

Por el Secretario General, se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Grupo Popular, con fecha 12 de mayo de 2016, registro de entrada 21998, se presenta la siguiente moción:

"AL PLENO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

El grupo municipal del Partido Popular de este ilustre ayuntamiento y al amparo de lo dispuesto en los artículos 91.4 y 97.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 46.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, formula y somete directamente a conocimiento del Pleno Corporativo la siguiente:

MOCIÓN

Para promover en las Ordenanzas Municipales las exenciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales a reconocer en favor de aquellos menores que tengan reconocida expresamente la condición de hijos de víctimas de violencia de género



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han transcurrido más de 10 años desde que todos los grupos políticos del Congreso de los Diputados acordaron la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la ONU elogió el marco normativo que había conseguido España en el ámbito de la igualdad.

Conscientes de la importancia de este tema se han dado muchos pasos para abordar la Violencia de Género desde un punto de vista político, social, educativo, entre otros aspectos, porque si algo hemos entendido durante estos años es que hablamos de un problema que nos concierne a todos.

Así, por ejemplo, el Parlamento de Canarias no ha permanecido ajeno a esta lacra y el pasado 10 de septiembre se aprobó una Proposición No de Ley instando al Gobierno de Canarias a promover la creación de una mesa de trabajo con el fin de modificar el protocolo de coordinación interinstitucional para la atención a las víctimas de violencia de género en Canarias.

Asimismo, en abril de 2013, el diputado del Grupo Parlamentario Popular, Emilio Moreno, también presentó una Proposición no de Ley con el fin de garantizar la protección de los menores de padre agresor durante el tiempo que transcurre entre la comisión del delito y la sentencia firme.

Y a lo largo del pasado año son muchas también las actuaciones que se han llevado a cabo desde el Gobierno de España para conseguir una cobertura más amplia y eficaz en el sistema de protección para las víctimas, incluyendo en ella a los hijos y a su familia.

En este sentido, es importante reseñar algunas de estas reformas como la inclusión de nuevos tipos penales relacionados con la violencia de género en la reforma del Código Penal o el reconocimiento de la justicia gratuita y el asesoramiento jurídico previo a la interposición de la denuncia para las víctimas de este tipo de violencia con independencia de sus recursos económicos.

Pero sin duda una de las medidas a destacar es la Ley 8/2015 de Protección de la Infancia y la Adolescencia puesto que reforma la actual Ley 1/2004 de medidas de protección contra la violencia de género en varios puntos.

El primero, y más importante, es el reconocimiento como víctimas directas a los hijos de las mujeres afectadas por la violencia de género, además de regular la patria potestad y la custodia en entornos de maltrato. Además, se reforma el sistema de pensiones para impedir que el homicida pueda cobrar la pensión que su muerte haya generado. Por tanto, los hijos de las víctimas podrán recibir la pensión de orfandad completa, independientemente de que el padre/madre homicida siga con vida, y será de mayor cuantía al reconocerle el cien por cien de la base reguladora.

Si bien estas reformas han sido un paso adelante para proteger a los menores, también es cierto que siguen existiendo injustas situaciones a las que se están enfrentando asociaciones dedicadas a los hijos de víctimas de violencia de género.

Por tanto, se hace necesario buscar fórmulas que eviten traumas económicos insalvables a los que ya arrastran unas secuelas psicológicas derivadas de la muerte de un ascendiente y de la posible pérdida de la patria potestad de su progenitor, normalmente en situación de reclusión.

Estas situaciones demasiado habituales, por desgracia, terminarían con unos niños que podrían perder los bienes heredados por el impago reiterado de los impuestos.

Por todo ello, se somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente

ACUERDO

1. A promover en nuestras respectivas Ordenanzas Locales las pertinentes exenciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales a reconocer en favor de aquellos menores que tengan reconocida expresamente la condición de hijos de víctimas de violencia de género, por aplicación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, hasta que puedan demostrar con ingresos su independencia económica; correspondiendo a dichas Ordenanzas regular los aspectos sustantivos y formales, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.
2. A promover ante la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias la modificación de la Orden de 24 de abril de 2009, por la que se establecen las bases del procedimiento de obtención de plazas y la concesión de subvenciones para comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios con el fin de incluir en dichas ayudas a los hijos de víctimas de violencia de género, sin tener en cuenta la renta de la nueva familia".

2.- Sometido a dictamen de la Comisión Informativa, por el Secretario se procede a la calificación de la moción, indicando que la propuesta de acuerdo primera considera que debe ser un ruego a la Concejalía Delegada, aceptando el Grupo proponente transar la parte resolutive pasando a ruegos el apartado primero y a la Comisión el resto, que es dictaminado con carácter favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre su inclusión en el orden del día.

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Único.- Promover ante la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias la modificación de la Orden de 24 de abril de 2009, por la que se establecen las bases del procedimiento de obtención de plazas y la concesión de subvenciones para comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios con el fin de incluir en dichas ayudas a los hijos de víctimas de violencia de género, sin tener en cuenta la renta de la nueva familia.

4.- MOCIÓN DEL CONCEJAL DE IZQUIERDA UNIDA CANARIA-LOS VERDES, DE RECHAZO AL ANTEPROYECTO DE LA LEY DEL SUELO DE CANARIAS.

Por el Secretario General, se da cuenta del expediente donde constan los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Por el Concejal del Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, con registro de entrada 21640, de fecha 11 de mayo de 2016, se presenta moción con el siguiente texto:

"AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Don Félix Hernández Miranda, concejal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona por la formación política Izquierda Unida Canaria – Los Verdes y en su condición de miembro del Grupo Mixto, ante lo establecido en el art. 129.1 de la ley 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias presenta la siguiente moción:

MOCIÓN DE RECHAZO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SUELO DE CANARIAS.

Exposición de motivos:

La Ley 27/2006, de 18 de Julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información y participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, así como el Convenio de Aarhus, establecen los mecanismos para dotar a las leyes de procesos de participación ciudadana real a la hora de su elaboración. Es evidente que el anteproyecto de ley del suelo de Canarias no se ha ajustado a la aplicación de estos paradigmas, adoleciendo de un proceso eficaz y real de participación. Un texto normativo tan largo y de tanta complejidad técnica no puede someterse simplemente a un proceso de información pública, como se ha hecho, sino que requiere de la ejecución efectiva de un verdadero plan de participación ciudadana. Además, el texto propuesto no respeta en absoluto los principios de la participación ciudadana y viene ya formulado con una intencionalidad claramente definida, con pocas opciones para cambiarla.

El Anteproyecto de Ley del Suelo de Canarias viene a ser un galimatías jurídico de 408 artículos, cuyo objetivo principal es dejar de ser un instrumento de protección y ordenación del territorio, para convertirse exclusivamente en un documento flexible en función de criterios subjetivos. Se establece una ordenación a golpe de necesidad sobrevenida, que en la mayoría de los casos hace referencia a la creación de riqueza, la lucha contra la crisis económica, la agilización de los trámites al inversor, el mantenimiento de los sectores turístico y de la construcción, etc. Casi no existen las menciones a la protección y defensa de los valores naturales, pues se trata de una ley expansiva, creada para consumir mas suelo y mas recursos, en lugar de favorecer la rehabilitación, la reconversión y el futuro de la sostenibilidad. Este anteproyecto de ley crea nuevos instrumentos que basan su análisis en circunstancias sobrevenidas absolutamente subjetivas, que serían la puerta de entrada de todo tipo de intereses especulativos que nada tienen que ver con el interés general. Parece que el objetivo final fuera favorecer los beneficios de los inversores, y evitar el control que el actual sistema de planeamiento único, sostenible, moderno e inclusivo proporciona.

Canarias ha estado tristemente marcada durante los últimos años por la corrupción urbanística y política. Ante esta situación, esta ley, en lugar de aumentar el control y la lucha contra la corrupción, inexplicablemente lo que hace es eliminar trabas para favorecer la especulación y la aparición de posibles casos de corrupción. Y es que el preámbulo del texto ya es claro cuando establece que el nuevo modelo para tramitar planes implica que "el control de legalidad" queda "en la Administración promotora" del planeamiento "y, en su caso, en los tribunales de Justicia". Es decir, que cada administración promotora se fiscaliza a si mismo, sin más elemento de control que la opción final de acudir a los tribunales de justicia, que faltarías más. En un ejemplo muy gráfico, se trata de poner al lobo a cuidar de las ovejas. Así, serán directamente los ayuntamientos lo que tengan la

última palabra sobre los planes generales de sus propios municipios y los cabildos insulares con respecto a los planes insulares de ordenación de sus islas. Un auténtico despropósito. La aprobación definitiva del planeamiento municipal y supramunicipal por la administración autonómica forma parte de una cultura política incontestada desde primera ley estatal del suelo de 1956. Ninguna de las CC AA del Estado reconoce a la totalidad de sus Ayuntamientos la competencia para aprobar definitivamente (y menos evaluar ambientalmente) su propio planeamiento general.

Consideramos inadmisibile que la COTMAC pierda su estructura, composición y funciones, quedando relegada a un órgano de control más político que técnico. La práctica eliminación de la COTMAC supone un enorme paso atrás en la lucha contra la corrupción y los desmanes de los intereses particulares, dado que precisamente la COTMAC es el órgano que analizaba los aspectos exclusivamente legales relacionados con los intereses y las competencias supramunicipales, insulares o de la comunidad.

No encontramos medidas de ordenación agraria, al menos para reducir nuestra dependencia y vulnerabilidad alimentarias del exterior, porque la Ley renuncia a ordenar cualquier actividad sectorial con incidencia territorial. El texto supone un paso atrás en la defensa de los valores del suelo rústico y deja de sancionar la destrucción de especies protegidas y sus hábitats.

Dentro de la lógica expansiva de este anteproyecto de Ley del Suelo, se produce una clara reducción de los trámites necesarios para realizar modificaciones en el planeamiento, posibilitando en gran medida la facilidad de desarrollar modificaciones puntuales y con un menor control y fiscalización.

Considerando y entendiendo que el objetivo principal de esta ley debiera ser la articulación de instrumentos que permitan velar por la preservación de los valores naturales, así como dirigir el planeamiento y modelo territorial hacia un modelo socioeconómico basado en objetivos de sostenibilidad y perdurabilidad, es por lo que solicitamos que se tomen los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar al Gobierno de Canarias para retirar el texto normativo del anteproyecto de Ley del suelo de Canarias.

2.- Instar al Gobierno de Canarias a que abra un plazo de participación ciudadana real para elaborar un documento verdaderamente participado, para que sea la ciudadanía la que se haga cargo de decidir su propio futuro y garantizar la preservación de sus recursos patrimoniales.

3.- Dar cuenta del acuerdo a todos los grupos políticos del Parlamento de Canarias”

2.- La Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Generales, con fecha 16 de mayo de 2016, emite dictamen en sentido favorable.

3.- La Junta de Portavoces, en sesión de fecha 20 de mayo de 2016, ha sido oída sobre su inclusión en el orden del día.

Tras el debate, sometido a votación, resulta:

- **Votos a favor: 1** (del concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes).
- **Votos en contra: 9** (6 de los concejales del Grupo de Coalición Canaria y 3 de los concejales del Grupo Popular).
- **Abstenciones: 9** (8 de los Concejales del Grupo Socialista y 1 del Concejal de Ciudadanos- Partido de la Ciudadanía).

Por ello, el **Ayuntamiento en Pleno**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ACUERDA

Único.- Rechazar la moción presentada por el Concejal de Izquierda Unida Canaria-Los Verdes, antes transcrita.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, concede a los miembros corporativos la posibilidad de someter, en este acto, a la consideración del Pleno, algún asunto de urgencia.

Seguidamente se somete a la consideración del Pleno la urgencia del siguiente asunto:

5.1.- MOCION DE IZQUIERDA CANARIA UNIDA PARA INSTAR A LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN A QUE INCLUYA EN LA ESCUELA UNITARIA DE LA CRUZ DE TEA LOS CURSOS DE 5º Y 6º DE PRIMARIA Y SERVICIO DE CATERING.

Previa declaración de urgencia por unanimidad de los diecinueve concejales asistentes a la sesión, lo que constituye mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, se incluye este asunto en la presente sesión ordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por el Secretario se da cuenta del expediente donde constan los siguiente

ANTECEDENTES

Único.- Por el Concejal de Izquierda Unida Canaria, Los Verdes, se presenta moción de fecha 26 de mayo de 2016, registro de entrada 24.941, con el siguiente contenido:

“Don Félix Hernández Miranda, concejal de Izquierda Unida Canaria – Los Verdes, de este Ayuntamiento de Granadilla de Abona, por medio del presente escrito y como más procedente sea en derecho, formula la siguiente MOCION para su debate y aprobación, si procede, en el próximo Pleno, a celebrar por la Corporación Municipal.

MOCIÓN DE URGENCIA DE IZQUIERDA UNIDA PARA INSTAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A QUE INCLUYA EN LA ESCUELA UNITARIA DE LA CRUZ DE TEA LOS CURSOS DE 5º Y 6º DE PRIMARIA Y SERVICIOS DE CATERING.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados, en el uso de mis atribuciones como Concejal asistí, junto a D. Arquipo Quintero Ruiz, Concejal de este Ayuntamiento, y por diversos miembros de la comunidad educativa, así como de otros grupos políticos y sociales, a solicitud de un grupo de madres y padres afectados por la problemática de la Escuela Unitaria de la Cruz de Tea, a una reunión al objeto de ofrecer la mediación del Ayuntamiento ante la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

En el marco de dicha reunión se dio traslado de la resolución de dicha Consejería de abrir el período de matrícula para así mantener la Escuela Unitaria para el próximo curso escolar, y se les informó además de las gestiones hechas por el Ayuntamiento y la protesta formal trasladada a la Consejería por la decisión unilateral de su cierre sin ser comunicada a la Concejalía de Educación, así como la importancia en municipios como el nuestro de las Escuelas Rurales que son y han sido siempre una parte importante del sistema educativo.

La fecha de celebración de dicha reunión impidió que pudiéramos convocar en tiempo y forma la correspondiente comisión informativa para tratar el asunto, y es por ello que vengo en proponer al Ayuntamiento en Pleno a que se debata y adopte resolución por vía de urgencia de los siguientes

ACUERDOS

1.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que se incluyan en el próximo curso escolar 5º y 6º de Primaria.

2.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que estudie la posibilidad de habilitar para el próximo curso un servicio de catering en dicha Escuela Unitaria".

Previo al comienzo del debate, se indica por el Sr. Alcalde que en el pleno anterior se acordó solicitar a la Consejería que se impartan en la Escuela de la Cruz de Tea, los Cursos de 5º Y 6º de Primaria y ya ha sido remitido. Por el proponente se acepta retirar la parte primera de la propuesta.

Tras las intervenciones que constan en acta, sometido el asunto a votación, por unanimidad, el Ayuntamiento en Pleno

ACUERDA

Único.- Instar a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias a que estudie la posibilidad de habilitar para el próximo curso un servicio de catering en dicha Escuela Unitaria.

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas, antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos certificados y a reservas de los términos que resulte de la aprobación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205 y 206 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a tres de junio de dos mil dieciséis.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente